

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2525

26 de marzo de 2012

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para crear la “Ley de Exención Educativa para Atletas de Alto Rendimiento y Atletas Olímpicos de Puerto Rico”; establecer una exención total en el pago de matrícula en todo recinto del sistema de la Universidad de Puerto Rico a estudiantes atletas que representan a Puerto Rico en competencias internacionales o torneos avalados por Federaciones afiliadas al Comité Olímpico de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte es toda actividad física que involucra una serie de reglas o normas a desempeñar dentro de un espacio o área determinada a menudo asociada a la competitividad deportiva. El deporte constituye un acompañante del crecimiento del individuo considerándose parte del desarrollo integral de cada persona.

El deporte competitivo, como una de las manifestaciones del deporte, es un medio para mejorar la calidad de vida del ser humano y forma parte importante de la socialización, salud y educación de un individuo. Por medio de éste se puede aumentar la motivación del individuo con destrezas atléticas y a su vez reconocer talentos en las diferentes áreas deportivas.

Los atletas de alto rendimiento son aquellos que participan de eventos avalados por Federaciones afiliadas al Comité Olímpico de Puerto Rico y/o que representan a Puerto Rico en competencias internacionales. La dedicación de estos atletas a la práctica de su disciplina requiere muchas horas de su tiempo. Los entrenamientos y competencias interfieren, a menudo, con su formación académica, tanto en edad escolar como universitaria. Por ello, a fin de que estos atletas puedan formarse como personas completas, con habilidades físicas e intelectuales, resulta imprescindible crear un marco adecuado y los mecanismos correspondientes para que

puedan desarrollarse paralelamente, con éxito y de forma eficiente, tanto en su carrera deportiva como en su formación académica.

Actualmente la Universidad de Puerto Rico les ofrece el beneficio de exención en el pago de matrícula sólo a los atletas que participan en deportes de la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI). Sin embargo, existen un sinnúmero de disciplinas deportivas que no participan en la LAI, por lo que los atletas que las practican no gozan del mismo beneficio. Es reconocida la entrega y dedicación que tienen los atletas para alcanzar el nivel de excelencia requerido para competir en deportes olímpicos. En muchos casos estos atletas realizan grandes sacrificios en todas las facetas de su vida, especialmente en el ámbito educativo y profesional.

El Comité Olímpico de Puerto Rico sugiere que en términos procesales se priorice a los atletas que nos representan en las competencias fundamentales del ciclo olímpico como los Juegos CentroAmericanos y del Caribe, Juegos Panamericanos y los Juegos Olímpicos y Juegos Olímpicos Juveniles, para gozar del beneficio de la exención que gozan los atletas que participan en deportes de la LAI.

Nos resulta discriminatorio el hecho de no incluir a estos atletas de alto rendimiento que representan internacionalmente a nuestro país en las diferentes competencias olímpicas. Muchos de éstos son atletas de pocos ingresos y el gozar de la exención del pago de matrícula les ofrece una ampliación de oportunidades y a su vez, les crea la motivación necesaria para seguir adelante y formarse integralmente. Esto es otra manera de reconocer sus talentos y habilidades y destrezas. Es una manera de recompensarlos por su trabajo diario.

La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico debe realizar una revisión de la normativa que regula las exenciones de matrícula que concede la institución de los talentos de sus estudiantes en varios renglones, incluyendo los deportes, para así incluir como beneficiados de las mismas los atletas de alto rendimiento que representan a Puerto Rico en competencias internacionales o torneos avalados por Federaciones afiliadas al Comité Olímpico de Puerto Rico.

Mediante la presente Ley, se exime de los derechos de matrícula y aquellos otros que así determine la Universidad, a estudiantes que participen en torneos avalados por Federaciones y que representen a Puerto Rico en competencias internacionales. El ofrecimiento del beneficio de exención de matrícula constituye una ayuda económica que otorga la Universidad para reconocer y promover la excelencia.

Consideramos meritorio expandir los programas de ayuda económica a aquellos individuos que hayan demostrado compromiso y talento para ser desarrollados a nivel competitivo internacional.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Título:

2 Esta ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de Exención Educativa para
3 Atletas de Alto Rendimiento de Puerto Rico”.

4 Artículo 2. – Definiciones

5 Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

6 (a) Atleta de Alto Rendimiento - significa todo atleta que esté participando en torneos
7 avalados por Federaciones afiliadas al Comité Olímpico de Puerto Rico y que estén
8 representando a Puerto Rico en competencias internacionales.

9 (b) Atleta Olímpico – significa toda persona que, debidamente certificada por el
10 Comité Olímpico de Puerto Rico como deportista, represente a Puerto Rico en los Juegos
11 Centroamericanos, Panamericanos y Olímpicos.

12 (c) Comité Olímpico de Puerto Rico – significa el organismo deportivo, con fines no
13 pecuniarios, inscrito como tal bajo las leyes de Puerto Rico, registro Número 4261 del
14 Departamento de Estado de Puerto Rico, reconocido por el Comité Olímpico Internacional
15 como la única autoridad para integrar, inscribir y representar las delegaciones deportivas de
16 Puerto Rico en eventos internacionales bajo su patrocinio y en el de las federaciones
17 deportivas internacionales.

1 (d) Deporte federativo – significa actividades deportivas organizadas por la federación
2 deportiva nacional correspondiente y de acuerdo con la reglamentación de la respectiva
3 federación.

4 (e) Deporte olímpico – significa actividades deportivas organizadas por el Comité
5 Olímpico de Puerto Rico, de acuerdo con las estipulaciones de Carta Olímpica suscrita por el
6 Comité Olímpico Internacional.

7 (f) Exención de Matrícula – significa el privilegio que exime al estudiante de pagar la
8 matrícula básica (costos por créditos)

9 (g) Federación afiliada – significa un organismo deportivo con fines no pecuniarios,
10 que fomenta, reglamenta y organiza un determinado deporte y sus disciplinas accesorias en
11 Puerto Rico, y que es reconocida como tal por la correspondiente federación deportiva
12 internacional, afiliada al Comité Olímpico de Puerto Rico.

13 (h) Federación deportiva nacional – significa organismo deportivo, con fines no
14 pecuniarios, reconocido por el Departamento de Recreación y Deportes, que se dedica al
15 fomento, organización y reglamentación de un deporte, de acuerdo y con el reconocimiento
16 de la federación deportiva internacional de dicha disciplina deportiva, pudiendo estar o no
17 afiliada al Comité Olímpico.

18 (i) Universidad – significa todos los Recintos y/0 Unidades adscrita a la Universidad
19 de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 1 y Núm. 2 de 20 de enero de 1966,
20 conocida como la “Ley Orgánica de la Universidad de Puerto Rico”, según enmendada.

21 Artículo 3. – Todo atleta de alto rendimiento y atleta olímpico, según definidos en esta
22 Ley, estará exento del pago de matrícula en la Universidad de Puerto Rico.

1 Artículo 4. – La exención de matrícula estará limitada a un término de cinco (5) años, en
2 un programa de estudios a tiempo completo para la obtención de un grado de bachillerato; de
3 dos (2) años para un grado de maestría; tres (3) años para un grado Juris Doctor y dos (2)
4 años conducentes a un grado doctoral o el término máximo requerido por la institución para
5 la obtención de dicho grado académico a tiempo parcial.

6 Artículo 5. – Serán elegibles para obtener los los beneficios de esta Ley aquellos atletas
7 de alto rendimiento y atletas olímpicos recomendados por Federación afiliada, Federación
8 Deportiva Nacional o por el Comité Olímpico de Puerto Rico.

9 Artículo 6. – Se ordena a la Junta de Síndicos de Universidad de Puerto rico a que en un
10 término no mayor de ciento ochenta (180) días luego de aprobada la Ley enmiende la
11 Certificación Núm. 98 2009-2010, y cualquier certificación, política o reglamentación
12 existente que sea incompatible con lo aquí dispuesto, a los efectos de que se otorguen
13 exenciones de matrícula a atletas de alto rendimiento y atletas olímpicos para el año
14 académico 2012-2013 que cumplan con los requisitos esbozados en esta ley.

15 Artículo 7. – Los atletas de alto rendimiento y atletas olímpicos acreedores de la exención
16 de matrícula tendrán que cumplir con los requisitos y política de admisión de la institución
17 educativa, así como cualquier otro requisito de aprovechamiento académico exigidos a los
18 restantes atletas que ya gozan de los beneficios de exención del pago de matrícula.

19 Artículo 8. – La exención otorgada para el pago de matrícula se confiere, además, de las
20 compensaciones y beneficios que puedan conceder otras leyes estatales y federales.

21 Artículo 9. – Cláusula de Separabilidad

22 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada nula
23 o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,

- 1 perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley, incluso ni de los incisos del mismo articulado.
- 2 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, articulado, inciso o parte
- 3 de la misma que así hubiera sido declarada nula o inconstitucional.

4 Artículo 10. – Vigencia

- 5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.